

INDICADORES DE DESEMPEÑO AÑO 2023
PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS 2023

MINISTERIO	MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO	PARTIDA	07
SERVICIO	SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	CAPÍTULO	25

1. INDICADORES DE DESEMPEÑO DE CONTINUIDAD

Objetivo Estratégico al que se Vincula	Variable de Medición Asociada al Objetivo Estratégico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Efectivo 2020	Efectivo 2021	Estimado 2022	Estimado 2023	Notas
Garantizar a través de procesos de fiscalización innovadores, continuos y eficaces que los entes fiscalizados cumplan en forma eficiente y transparente con las leyes, reglamentos e instructivos vigentes que les rigen.	Tiempo promedio del proceso de respuesta a consultas y reclamos que recibe la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de parte de la ciudadanía.	<u>Calidad/Productos</u> 1. Tiempo promedio del proceso de respuesta a consultas y reclamos ciudadanos por parte de la Superintendencia año t.	(Sumatoria de días del proceso de respuesta a consultas y reclamos año t/Total de consultas y reclamos respondidos por la Superintendencia año t)	63.00 días (333648.00 / 5290.00)	51.00 días (292645.00 / 5777.00)	59.00 días (430936.00 / 7304.00)	59.00 días (397719.00 / 6741.00)	1
Posicionar frente a la ciudadanía el procedimiento concursal de renegociación de la persona deudora, como una herramienta para resolver su situación de sobreendeudamiento o insolvencia financiera.	Tramitación de Procedimientos de Renegociación de la Persona Deudora.	<u>Calidad/Productos</u> 2. Porcentaje de Procedimientos de Renegociación de la Persona Deudora terminados en el año t con un tiempo de tramitación menor o igual a 75 días hábiles.	(Número de Procedimientos de Renegociación de la Persona Deudora terminados en el año t con un tiempo de tramitación menor o igual a 75 días hábiles/Total de Procedimientos de Renegociación de la Persona Deudora terminados en el año t)*100	46.00 % (426.00 / 934.00)*100	67.00 % (212.00 / 315.00)*100	77.00 % (668.00 / 867.00)*100	88.00 % (140.00 / 160.00)*100	2

2. INDICADORES DE DESEMPEÑO NUEVOS AÑO 2023

Objetivo Estratégico al que se Vincula	Variable de Medición Asociada al Objetivo Estratégico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Efectivo 2020	Efectivo 2021	Estimado 2022	Estimado 2023	Notas
Entregar conocimientos a la ciudadanía sobre las herramientas establecidas en la Ley N°20.720, de forma inclusiva y con enfoque de género, para contribuir en la disminución de las brechas existentes, entre hombres y mujeres, en el acceso al mercado financiero.	Entrega de conocimiento mediante charlas de difusión de la Ley N.°20.720 en las diferentes comunas del país.	<i>Eficacia/Producto</i> 1. Porcentaje de cobertura de comunas del país en las que se realiza charlas de difusión de la Ley N.°20.720 al año t.	(Número de comunas en las que la Superintendencia realizó charlas de difusión de la Ley N.°20.720 al año t/Total de comunas del país)*100	NM	9.00 % (32.00 / 346.00)*100	10.00 % (36.00 / 346.00)*100	13.00 % (46.00 / 346.00)*100	4
Garantizar a través de procesos de fiscalización innovadores, continuos y eficaces que los entes fiscalizados cumplan en forma eficiente y transparente con las leyes, reglamentos e instructivos vigentes que les rigen.	Fiscalización de la tramitación de procedimientos concursales de liquidación y reorganización.	<i>Eficacia/Producto</i> 2. Porcentaje de fiscalizaciones a la tramitación de procedimientos concursales de liquidación y reorganización, respecto del total de procedimientos concursales de liquidación y reorganización vigentes al 1° de enero del año t.	(Cantidad de fiscalizaciones realizadas a la Tramitación de Procedimientos Concuriales de liquidación y reorganización en el año t /Total de procedimientos concursales de liquidaciones y reorganizaciones vigentes al 1° de enero del año t.)*100	24.89 % (3106.00 / 12480.00)*100	45.36 % (6722.00 / 14820.00)*100	47.00 % (6353.00 / 13516.00)*100	47.00 % (6776.00 / 14416.00)*100	5

3. INDICADORES DE DESEMPEÑO SOLICITADOS POR EL SERVICIO A ELIMINAR DEL FORMULARIO H

Indicador	Fórmula de Cálculo	Efectivo 2021	Notas
<p><i>Eficacia/Productos</i></p> <p>1. Porcentaje de quiebras con solicitud de sobreseimiento definitivo gestionadas en el año t, del total de quiebras vigentes con cuenta definitiva al 31 de diciembre del año t-1.*</p>	<p>(Número de quiebras con solicitud de sobreseimiento definitivo gestionadas en el año t/Total de quiebras vigentes con cuenta definitiva al 31 de diciembre del año t-1)*100</p>	<p>24.00 % (483.00 / 2004.00)*100</p>	<p>3</p>

* El Indicador se encuentra en revisión en el marco de la formulación definitiva del Formulario H versión Ley de Presupuestos 2023, ya sea por observaciones metodológicas o en virtud de la pertinencia de ser eliminado.

Notas:

- 1 Para efectos de medición del indicador, solo se considerarán aquellas respuestas a consultas y reclamos ciudadanos que son derivados a la Unidad de Cumplimiento dependiente del Subdepartamento de Fiscalización de Procesos Selectivos del Departamento de Fiscalización y que efectúen los clientes externos; acreedores, tribunales, servicios públicos y/o cualquier otro interesado, respecto de un procedimiento concursal determinado. La respuesta a una consulta y/o reclamo del usuario/a se contabilizará en días corridos y se iniciará (independiente del canal), con el timbre o asignación según corresponda, hasta la respuesta final al ciudadano/a, siendo el Área de Oficina de Partes la encargada de la recepción y timbrado de los ingresos.
- 2 i) Se considerará como terminado, todo aquel Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora en que se haya dictado la Resolución que declara finalizado el Procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 268 de la Ley N.º 20.720, y en que haya vencido el plazo para reponer administrativamente de dicha resolución, según lo dispone el artículo 270 de la Ley N.º 20.720. ii) El tiempo de tramitación del procedimiento, corresponde a la diferencia entre la fecha de dictación de la Resolución de Admisibilidad (Art. 263, Ley 20.720) y el tiempo en que vence el plazo para reponer administrativamente de la resolución que declara el término del procedimiento. iii) Para los efectos del cómputo del tiempo de tramitación, la diferencia entre fechas antes descritas se contabilizará en días hábiles (lunes a viernes).
- 3 La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento gestiona ante tribunales la solicitud de sobreseimiento definitivo de aquellas quiebras vigentes que, teniendo cuenta definitiva de administración, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 165 del Libro IV del Código de Comercio, esto es: 1.- Que hayan transcurrido dos años contados desde que hubiere sido aprobada la cuenta definitiva del síndico; 2.- Que, habiendo terminado el procedimiento de calificación de la quiebra por sentencia ejecutoriada, haya sido calificada de fortuita, y 3.- Que el deudor no haya sido condenado por alguno de los delitos contemplados en el artículo 466° del Código Penal. Para estos efectos, se deben tener presente las siguientes definiciones: A) Sobreseimiento definitivo del artículo 165: Es aquella resolución judicial que concluye en forma permanente el juicio de quiebra, y en consecuencia, pone término a dicho estado respecto de un deudor, siempre y cuando concurren los requisitos señalados en el artículo 165 del Libro IV del Código de Comercio; B) Cuenta Definitiva de Administración: Actuación judicial escrita, mediante el cual el síndico rinde cuenta fundada y documentada de su gestión, en materia de ingresos, egresos, enajenación de bienes y reparto de fondos, observando las reglas legales del juicio de quiebras, los Principios Generalmente Aceptados en Contabilidad (PGAC), y los instructivos de la SUPERIR, en conformidad al artículo 30° del Libro IV del Código de Comercio.
- 4 El indicador de cobertura de la entrega de conocimiento mediante charlas de difusión de la Ley N° 20.720, es un indicador acumulado que busca ampliar el ámbito de acción de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, aumentando cada año el número de comunas del país en las cuales se realizan charlas de difusión a la ciudadanía.
- 5 La Ley N° 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, establece, entre otros, los procedimientos concursales de liquidación y reorganización. El

procedimiento concursal de liquidación es un procedimiento judicial que tiene por finalidad la liquidación rápida y eficiente de los bienes de la Empresa o Persona Deudora, con el objeto de propender al pago de sus acreedores. Por otra parte, el procedimiento de reorganización es un procedimiento judicial, que tiene por finalidad la reestructuración de los pasivos y activos de la Empresa Deudora, cuando ésta es viable. Para ambos procedimientos se realizan fiscalizaciones a la tramitación efectuada, tratándose de informes u oficios emitidos por la Superintendencia en el año t. Al 1° de enero del año t, se realizará una extracción de la Base de datos del Servicio, obteniéndose un listado de las liquidaciones y reorganizaciones vigentes a la fecha.